

N° Decreto: 500506  
N° Expediente: 03229-2022-TCE  
Fecha del Decreto: 22/03/2023

---

Aplicación de Sanción contra seguida por por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem  
\*\*\*\*\* Postor/Contratista : BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS  
BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO

---

### EXPEDIENTE N° 3229/2022.TCE

Jesús María, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de un error en el Decreto N° 491785 de fecha 28.12.2022 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor **BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 10701356646)**; en consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto N° 491785 de fecha 28.12.2022** que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 10701356646), por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 "i) Materiales e insumos de limpieza y ii) Papeles para aseo y limpieza".
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 10701356646)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 "i) Materiales e insumos de limpieza y ii) Papeles para aseo y limpieza" conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p><b>a) Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27.04.2022</b> (página 4 a 13 del archivo PDF), a través del cual, la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>“(...)</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>1.1</b> <i>La Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobó, mediante los Memorandos 000008, 000009, 000010, 000015, 000017, 000018, 000074, 000075, 000076, 000077, 000090, 000112 y 000115-2020-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, de fechas 05,24 y 27 de febrero, 03 de marzo, 24 de setiembre, 14 de octubre, 17 y 19 de noviembre de 2020, la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en</i></p>

adelante la "DAM", respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1 de Baterías, pilas y accesorios; IM-CE-2020-2 de Equipos multimedia y accesorios; **IM-CE-2020-3** de i) Materiales e insumos de limpieza y ii) Papeles para aseo y limpieza; IM-CE-2020-5 de i) Computadoras de escritorio, ii) Computadores portátiles y iii) Escáneres; IM-CE-2020-6 de i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina; IM-CE-2020-7 de i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones; IM-CE-2020-10 de Llantas, neumáticos y accesorios; IM-CE-2020-11 de Mobiliario en general; IM-CE-2020-12 de i) Tuberías, accesorios y complementos, ii) Pinturas, acabados en general y complementos, iii) Cerámicos, Pisos y Complementos, y iv) Sanitarios, Accesorios y Complementos; IM-CE-2020-13 de Equipos de aire acondicionado y accesorios; IM-CE-2020-14 de i) Luminarias, ii) Materiales eléctricos y iii) Cables eléctricos; IM-CE-2020-16 de i) Bienes para usos diversos y ii) Herramientas para usos diversos; e IM-CE-2020-17 de Bebidas no alcohólicas.

- 1.2** Con Memorandos 000120, 000133, 000139, 000140, 000141, 000391, 000398, 000399, 000400, 000731, 000732, 000733, 000734, 000861, 001035 y 001036-2020- PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 13, 19 y 20 de febrero, 10 y 13 de julio, 6 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre del 2020, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Catálogos Electrónicos antes señalados y sus anexos; asimismo, las Reglas para el Procedimiento Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III, donde se estableció en el Anexo N° 01: "Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de proveedores", asociado a las reglas del procedimiento estándar para la selección proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

**(IM-CE-2020-3)**

- a) Convocatoria: 20/02/2020
- b) Registro de participación y presentación de ofertas: Desde 21/02/2020 hasta 04/03/2020
- c) Admisión y evaluación: Admisión: 05/03/2020; Evaluación: 05/03/2020
- d) Publicación de resultados: 06/03/2020
- e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 13/03/2020
- f) Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 07/03/2020 hasta 12/03/2020.**

(...)

- 1.6** Mediante Informe de la referencia a), del 13 de abril del 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2, **IM-CE-2020-3**, IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-13, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-16 e IM-CE-2020-17, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

**1. ANALISIS:**

(...)

**Respecto al supuesto de infracción de haber incumplido con la obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco**

**2.10.** Sobre el particular, la DAM mediante el Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, indicó:

*“2.11. Ahora bien, de la revisión efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, **se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o no cumplimiento con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).***

(...)”.

(sic) [Énfasis agregado]

- b)** Memorando N° 000141-2020-PERÚ COMPRAS-DAM del 20.02.2020, mediante el cual aprueba la **propuesta efectuada por su Dirección respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-3** “i) *Materiales e insumos de limpieza* y ii) *Papeles para aseo y limpieza*” (Folio 165 del archivo PDF digital).
- c)** **Anexo 03: PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2020-3. BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 10701356646)**, (Folios 30 al 32 del archivo PDF)

- 3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
- 4. **Notificar al señor BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 10701356646)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *CATEGORIA /RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILVHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000108-2022-PERÚ COMPRAS-GG del 03.05.2022 (con registro N° 70106), presentado el 11.05.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 08946), que adjunta el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27.04.2022, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 10701356646)**, habría incurrido en causal de infracción, al

incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2020-3** “i) Materiales e insumos de limpieza y ii) Papeles para aseo y limpieza”, originando con ello el presente expediente.

Así, de la revisión a la información obrante en el presente expediente se advirtió la existencia de indicios suficientes de la comisión de infracción, razón por la cual, mediante Decreto N° 491785 de fecha 28.12.2022 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 107013566446)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 “i) Materiales e insumos de limpieza y ii) Papeles para aseo y limpieza”; considerándose la causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

Ahora bien, de la revisión al mencionado Decreto se advierte que no se ha considerado correctamente el número del Registro Único de Contribuyente – RUC, del administrado tal como figura en el Registro Nacional de Proveedores, a saber:

Consta en el decreto de inicio	Consta en el RNP
<b>BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 107013566446)</b>	<b>BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 10701356646)</b>

En ese sentido, a efectos de evitar vicios en el procedimiento administrativo sancionador se considera que corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 491785 de fecha 28.12.2022, y disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **BARRIOS ELORRIETA GARY RODRIGO (con R.U.C. 107013566446)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.-

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal